

Recurso de revisión: 01860/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte
Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha once de noviembre de dos mil catorce.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01860/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **El Recurrente**, en contra de la respuesta del **Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte**, en lo conducente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

Primero. El dieciocho de septiembre de dos mil catorce, **El Recurrente** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (SAIMEX), ante **El Sujeto Obligado** solicitud de acceso a la información pública, registrado bajo el número de expediente 00258/IMCUFIDE/IP/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente

"cuál es el fundamento para que los trabajadores del IMCUFIDE salgan por sus hijos o que norma justifica la salidas de dichas personas." (sic).

Segundo. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que, el nueve de octubre de dos mil catorce, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

Recurso de
revisión: 01860/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Instituto Mexiquense de
obligado: Cultura Física y Deporte
Comisionada Zulema Martínez Sánchez
ponente:

RESPUESTA A LA SOLICITUD

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
[versión en PDF](#)



INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Toluca, México a 09 de Octubre de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00258/IMCUFIDE/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En apego a la Ley de trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, donde establece que todo Servidor Público tiene derecho a un descanso de Media hora cuando trabaje en horario continuo.

ATENTAMENTE

L.A.E. RODOLFO FERNANDO ACEVEDO VASQUEZ
Responsable de la Unidad de Información
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Tercero. El quince de octubre de dos mil catorce, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al rubro se indica, en contra del acto y con base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Recurso de revisión: 01860/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte
Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

Acto impugnado:

"En apego a la Ley de trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, donde establece que todo Servidor Público tiene derecho a un descanso de Media hora cuando trabaje en horario continuo." (sic).

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado en la Presente Resolución es la respuesta otorgada al ahora recurrente.

Motivos o razones de inconformidad, lo siguiente:

"solicite cual es el fundamento legal para que los trabajadores del IMCUFIDE salgan por sus hijos o que norma justifican las salidas de dichas personas, ya que dicha normatividad que nombran habla de su media hora de comida y claramente las personas que salen por sus hijos se toman mas tiempo y de igual manera toman su media hora que mencionan. Por tal motivo solicito nuevamente la justificación." (sic).

Cuarto. De las constancias que obran en el expediente electrónico denominado SAIMEX, se observa que El Sujeto Obligado rindió su informe de justificación en fecha veinte de octubre del dos mil catorce, para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera, como se aprecia a continuación:

Recurso de
revisión: 01860/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Instituto Mexiquense de
obligado: Cultura Física y Deporte
Comisionada Zulema Martínez Sánchez
ponente:

Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD
Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
258.pdf

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF



INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Toluca, México a 20 de Octubre de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00258/IMCUIFIDE/IP/2014

Se adjunta archivo.

ATENTAMENTE

L.A.E. RODOLFO FERNANDO ACEVEDO VASQUEZ
Responsable de la Unidad de Información
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Recurso de
revisión: 01860/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
obligado: Instituto Mexiquense de
Cultura Física y Deporte
Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez

Adjuntando el archivo 258.pdf que a continuación se inserta para mejor proveer:


GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

 DIFUSIÓN Y TRABAJO EN
GRANDE
IMCUFIDE

"2014. Año de los Tratados de Tlaxcoapan"
Zinacantepec, Estado de México, a 17 octubre de 2014.
205BM1400/1365/2014

Licenciado
Rodolfo Fernando Acevedo Vásquez
Jefe de la Unidad de Información, Planeación,
Programación y Evaluación
Presente

Distinguido Licenciado Acevedo Vásquez,

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo en respuesta, al oficio No. 205BM1022/MT/149/2014 con fecha 16 de octubre del año en curso, donde solicita la justificación de la respuesta a la solicitud de información con, folio 00258/IMCUFIDE/IP/2014, donde se le otorgó en tiempo y forma al particular ahora recurrente.

Acto Impugnado:

"En apego a la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, donde establece que todo Servidor Público tiene derecho a un descanso de Media hora cuando trabaje en horario continuo... (SIC).

Razones o motivos de la inconformidad:

"solicitar cuáles es el fundamento legal para que los trabajadores del IMCUFIDE salgan por sus hijos o que norma justifican las salidas de dichas personas, ya que dicha normatividad que nombran habla de su media hora de comida y claramente las personas que salen por sus hijos se toman más tiempo y de igual manera toman su media hora que menciona. Por tal motivo solicito nuevamente la justificación... (SIC)"

Informe Justificación:

Después de analizar la información que se le otorgó en tiempo y forma al particular ahora recurrente, manifiesta que en ningún momento el recurrente fundamenta el recurso de revisión que nos ocupa como lo establece los tres supuestos que dispone el artículo 7º, en sus fracciones I, II y IV, en mención a **razones o motivos de la inconformidad**; por lo tanto el Sujeto obligado percibe que son apreciaciones personales, por lo consiguiente Radica la información que se le otorgó en tiempo y forma al particular.

Si no otro particular agradezco la atención que brinda a la presente.

Atentamente

Jonathan David Sánchez Gómez
Subdirector de Administración y Finanzas

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CUADRA DEPORTIVA "LIC. JUAN FERNÁNDEZ ALBARRÁN" DEPORTIVA #100 COL. LOMA PATRICIA GALINDO DE REYES, ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.
C.P. 52180 TELÉFONO 2127 53 60, 702 2278 75 05, FAX: 2127 53 60, www.infoem.gob.mx

Recurso de
revisión: 01860/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense de
Cultura Física y Deporte
Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

Quinto. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de **EL SAIMEX** a la Comisionada Ponente a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Segundo. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **El Recurrente**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública número 00258/IMCUFIDE/IP/2014, a **El Sujeto Obligado**.

Tercero. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto por **El Recurrente** dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que dicho afectado tuvo conocimiento de la respuesta respectiva, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente establece:

"Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

Recurso de revisión: 01860/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte
Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

Lo anterior en virtud de que **El Recurrente** tuvo conocimiento de la respuesta de **El Sujeto Obligado** en fecha nueve de octubre de dos mil catorce, por lo que el plazo de quince días que el artículo citado otorga al recurrente para presentar recurso de revisión, transcurrió del diez de octubre al treinta de octubre de dos mil catorce, sin contemplar en el cómputo los días once, doce, dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de octubre, todos del dos mil catorce, por haber sido sábados y domingos, respectivamente.

Por lo que si el recurso de revisión que nos ocupa **fue presentado el quince de octubre de dos mil catorce**, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Cuarto. Procedibilidad. Tras la revisión del escrito de interposición del recurso, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible **SAIMEX**; asimismo, del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso en términos del artículo 71, fracción IV del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II...

III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **El Recurrente** estime que la respuesta entregada por **El Sujeto Obligado**, no favorece a sus intereses.

Luego, en el presente asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **El Recurrente** combate la respuesta entregada por **El Sujeto Obligado** y expresa motivos de inconformidad en contra de ella, por lo que se presupone que se actualiza

Recurso de revisión: 01860/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte
Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

la causal de procedencia del recurso aludida, la cual será materia de estudio posteriormente.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Como fue referido en el Resultando PRIMERO del presente ocurso **El Recurrente** requirió de **El Sujeto Obligado**, lo siguiente:

"cuál es el fundamento para que los trabajadores del IMCUFIDE salgan por sus hijos o que norma justifica la salidas de dichas personas." (sic).

Siendo así que **El Sujeto Obligado** en su respuesta señaló que: "En apego a la ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, donde establece que todo Servidor Público tiene derecho a un descanso de media hora cuando trabaje en un horario continuo."

El Recurrente señaló en su escrito de interposición de recurso como acto impugnado lo siguiente:

"En apego a la Ley de trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, donde establece que todo Servidor Público tiene derecho a un descanso de Media hora cuando trabaje en horario continuo." (sic).

Asimismo **El Recurrente** señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

"solicite cuál es el fundamento legal para que los trabajadores del IMCUFIDE salgan por sus hijos o que norma justifican las salidas de dichas personas, ya que dicha normatividad que nombran habla de su media hora de comida y claramente las personas que salen por sus hijos se toman mas tiempo y de igual manera toman su media hora que mencionan. Por tal motivo solicito nuevamente la justificación." (sic).

Cabe señalar que **El Sujeto Obligado** en su informe de justificación señaló que en ningún momento el recurrente fundamenta el recurso de revisión que nos ocupa como

Recurso de revisión: 01860/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte
Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

lo establece los tres supuestos que dispone el artículo 71, en sus fracciones I, II, y IV, en mención a las razones o motivos de la inconformidad: por lo tanto el sujeto obligado percibe que son apreciaciones personales, por consiguiente *Ratifica* la información que se le otorga en tiempo y forma al particular.

Es así que tras el análisis que hace esta Ponencia al escrito de interposición del recurso que nos ocupa, se advierte que existe incertezas jurídicas en virtud de que **El Recurrente** no integra al expediente pruebas fehacientes de su dicho, es decir, No basta con tener la razón de un hecho para que se haga justicia, sino hay que saber exponer y probar lo que se aduce, es por ello que **El Sujeto Obligado** únicamente adjunta a su respuesta la normatividad que a su decir justifica del porque los servidores públicos se ausentan en su horario de laboral, en ese sentido es importante traer a contexto lo precisado en la Ley Federal del Trabajo en los artículos 58, 60, 61 y 63:

CAPITULO II

Jornada de trabajo

Artículo 58.- *Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo.*

Artículo 60.- *Jornada diurna es la comprendida entre las seis y las veinte horas.
Jornada nocturna es la comprendida entre las veinte y las seis horas.*

Jornada mixta es la que comprende períodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el período nocturno sea menor de tres horas y media, pues si comprende tres y media o más, se reputará jornada nocturna.

Artículo 61.- *La duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la mixta.*

Artículo 63.- *Durante la jornada continua de trabajo se concederá al trabajador un descanso de media hora, por lo menos.*

De lo anterior se deduce que es obligación del patrón otorgarle al trabajador media hora de comida en un horario continuo, sirve de apoyo la siguiente tesis:

Recurso de revisión: 01860/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte
Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

JURISPRUDENCIA DE LA SCJN.

Séptima Época. Registro: 243006. Instancia: Cuarta Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. 151-156 Quinta Parte. Materia(s): Laboral. Tesis: Página: 145

JORNADA CONTINUA, MEDIA HORA DE DESCANSO CUANDO EL TRABAJADOR NO SALE DEL CENTRO DE TRABAJO DURANTE LA. De acuerdo con lo previsto por el artículo 63 de la Ley Federal del Trabajo, "Durante la jornada continua de trabajo se concederá al trabajador un descanso de media hora, por lo menos", por lo que si en un juicio laboral el patrón no acredita como le corresponda, que los trabajadores salgan de su centro de trabajo durante el tiempo de descanso, resulta procedente condenar a la empresa demandada al pago de la media hora reclamada, puesto que la misma debe tomarse como tiempo a disponibilidad del patrón..."

Novena Época. Registro: 203914. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Noviembre de 1995. Materia(s): Laboral. Tesis: IV.2o. J/11. Página: 389

JORNADA CONTINUA, APARENTEMENTE DISCONTINUA. El artículo 63 de la Ley Federal del Trabajo establece que "Durante la jornada continua de trabajo se concederá al trabajador un descanso de media hora por lo menos", de lo que se infiere que es obligación imperativa del patrón conceder al trabajador media hora como lapso mínimo de descanso para ingerir alimentos durante la jornada; de tal modo que si se aduce que la jornada es discontinua, porque hay un intervalo de descanso entre el horario, empero éste tiene una duración de media hora, refleja que estamos ante la presencia de una jornada continua, y es violatorio de garantías el laudo que estima lo contrario"

Así mismo la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios establece:

Artículo 1.- Ésta ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, comprendidas entre los poderes públicos del Estado y los

Recurso de
revisión: 01860/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto obligado: Instituto Mexiquense de
Cultura Física y Deporte
Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

Municipios y sus respectivos servidores públicos.

Artículo 56. *Las condiciones generales de trabajo, establecerán como mínimo:*

- I. *Duración de la jornada de trabajo;*
- II. *Intensidad y calidad del trabajo;*
- III. *Régimen de retribuciones;*
- IV. *Regímenes de licencias, descansos y vacaciones;*

.....

Artículo 59. *Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el servidor público está a disposición de la institución pública para prestar sus servicios. El horario de trabajo será determinado conforme a las necesidades del servicio de la institución pública o dependencia, de acuerdo a lo estipulado en las condiciones generales de trabajo, sin que exceda los máximos legales.*

Artículo 60. *La jornada de trabajo puede ser diurna, nocturna o mixta, conforme a lo siguiente:*

- I. *Diurna, la comprendida entre las seis y las veinte horas;*
- II. *Nocturna, la comprendida entre las veinte y las seis horas; y*
- III. *Mixta, la que comprenda períodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el período nocturno sea menor de tres horas y media, pues en caso contrario, se considerará como jornada nocturna.*

Artículo 63. *El servidor público tendrá derecho a un descanso de media hora cuando trabaje horario continuo de más de siete horas y cuando menos de una hora, en horario discontinuo.*

Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte
Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

Cuando el servidor público no pueda salir del lugar donde presta sus servicios durante la hora de descanso o de comidas, el tiempo correspondiente le será considerado como tiempo efectivo de trabajo.

La jornada diurna como ya vimos debe ser de 8 horas, con ½ hora de descanso por lo menos (Que se cuenta como tiempo efectivo de la jornada de trabajo, si durante el descanso, no puede salir del lugar donde presta sus servicios). Así que si no puede salir del lugar donde presta sus servicios, estaría trabajando ½ hora extra, que deberá ser pagada como tal.

Por lo que la jornada diurna real, sería estrictamente de 7 ½ horas de trabajo activas, más ½ hora de descanso, que hacen un total de 8 horas, se llega a la conclusión que las razones o motivos de inconformidad planteados por El Recurrente resultan improcedentes, ya que a contrario de lo manifestado por el recurrente, El Sujeto Obligado adjuntó en su respuesta la normatividad que justifica el porque los servidores públicos se ausentan en su horario de laboral, ya sea para la toma de sus alimentos o realizar un encargo personal, en ese sentido es de apreciarse que todo trabajador tiene derecho a media hora de descanso y el cual puede ser utilizado como mejor le acomode.

El Reglamento Interno del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte en su artículo 20 establece:

Artículo 20.- Corresponden a la Subdirección de Administración y Finanzas las atribuciones siguientes:

XIV. Tramitar los movimientos de alta, baja, cambios, permisos y licencias del personal del IMCUFIDE, en términos de las disposiciones legales.

Es así que de la interpretación de los preceptos legales citados se establece la obligación de los Sujetos Obligados a entregar la información pública solicitada por los particulares y que obre en sus archivos, siendo ésta la generada o en su posesión,

Recurso de revisión: 01860/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte

Comisionada ponente: Zulema Martínez Sánchez

privilegiando el principio de máxima publicidad, sin procesarla, resumirla, ni efectuar cálculo ni investigaciones, por lo que a criterio de este Órgano Garante la información entregada por **El Sujeto Obligado** en su respuesta, satisface el derecho de acceso a la información, ya que le entrega lo que a su decir justifica la salida de los servidores públicos.

"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 41. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones"

A mayor abundamiento, cabe precisar que **El Recurrente** no aporta mayores elementos para sustentar sus razones o motivos de inconformidad, referentes a que **El Sujeto Obligado** no cumple con lo solicitado toda vez que solicito, cuál es el fundamento legal para que los trabajadores del IMCUFIDE salgan por sus hijos o que norma justifican las salidas de dichas personas, debe decirse que si lo que pretende **El Recurrente** es combatir la respuesta que emite el sujeto obligado, éste Órgano Garante se encuentra impedido para analizar lo que el recurrente manifiesta ya que no aporte mayores elementos de prueba para saber si realmente los servidores públicos salen por sus hijos o a tomar sus alimentos del cual tienen pleno derecho. Por lo tanto, éste Órgano Garante considera que con la información entregada **El Sujeto Obligado** satisfizo cabalmente el derecho de acceso a la información de **El Recurrente** y si bien es cierto en su escrito de interposición de recurso el recurrente señala solicita saber cuál es fundamento legal para que los trabajadores del IMCUFIDE salgan por sus hijos o que norma justifica su salida, también lo es que no aporta mayores elementos de convicción que justifiquen dicha situación, por lo que a contrario de lo manifestado por **El Recurrente**, con la respuesta de **El Sujeto Obligado** se satisface la premisa señalada en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a

Recurso de
revisión: 01860/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto
obligado: Instituto Mexiquense de
Cultura Física y Deporte
Comisionada
ponente: Zulema Martínez Sánchez

la Información Pública del Estado de México y Municipios, que refiere que los Sujetos Obligados sólo proporcionaran la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos, por lo que resulta procedente **confirmar** la respuesta de **El Sujeto Obligado** otorgada a la solicitud de información 00258/IMCUFIDE/IP/2014.

Es así que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 7 fracción I, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

R E S U E L V E

Primero.- Se CONFIRMA la respuesta de **El Sujeto Obligado** por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Quinto de la presente resolución, ya que las razones o motivos de inconformidad planteadas por **El Recurrente** son inoperantes.

Segundo. Remítase a la Unidad de Información de **El Sujeto Obligado** vía **EL SAIME**.

Tercero. Notifíquese a **El Recurrente**, y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR; ARLEN SIU JAIME MERLOS; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ

9


14 de 15

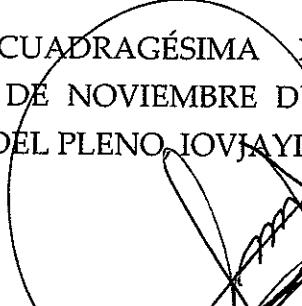
Recurso de
revisión:

01860/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto
obligado:
Instituto Mexiquense de
Cultura Física y DeporteComisionada
ponente:
Zulema Martínez Sánchez

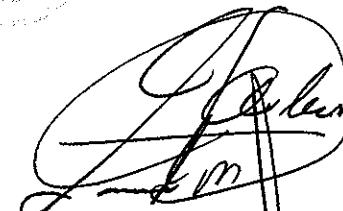
SÁNCHEZ, EN LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.


Josefina Román Vergara

Comisionada presidenta


Eva Abaid Yapur

Comisionada


Arlen Siu Jaime Merlos

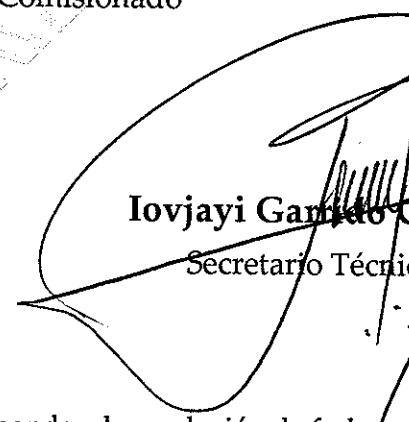
Comisionada


Javier Martínez Cruz

Comisionado


Zulema Martínez Sánchez

Comisionada


Iovjayi Garrido Canabal Pérez

Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha once de noviembre de dos mil catorce, emitida en el Recurso de Revisión 1860/INFOEM/IP/RR/2014.

FMF

